

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5619 / 2135**

**Jover Sallar, Vicente**

**Candasnos**

**1940 - 1945**



3906

whacar

29

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

36

Expediente núm. 2135  
contra Viente Jover Sallar

de Candamo ( Jluesca )

Juez Instructor Provincial de Jluesca 8000

Se inició el expediente en 24 de Agosto de 1940

Fallado en 28 de Mayo de 1941.

Remitido para ejecucion al Juez Civil en \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_



ACUERDO.—Zaragoza veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta

Señores  
G<sup>o</sup>. Santandreu  
Martín  
Perrenó

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Vicente Jover Sellar, vecino de Gandasnos, solvente, actualmente huído,

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico:

*G. Santandreu*

*Jover Sellar - San Agustín*

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

*[Signature]*



*Expediente de Instr. para el Sr. Jefe de la Sección de Instrucción Criminal, Juzgado Provincial de Huesca.*



**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Juzgado Instructor Provincial  
**HUESCA**

Expediente adm. 2,135.

VIVA FRANCO  
3  
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA  
Ratón de la Sección de Instrucción Criminal  
HUESCA  
SUMARIO 1496  
Dn. S. M. de Sept. No. 40

Ilmo. Sr. :

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra **Vicente Jover Sallar** como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 2 de Septiembre 1,940

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

ZARAGOZA





**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Juzgado Instructor Provincial

**HUESCA**

Núm. 9880

Vicente Jover Sallar.

Expte. N° 2,135

4  
Ilmo. Sr.

Cumplimentadas cuantas diligencias han sido interesadas por esa Superioridad en su Telegrama Oficial Postal, tengo el honor de remitir a V.I. el expediente seguido contra el inculcado anotado al margen, a los fines que proceda.

Dios guarde a V.I. muchos años.  
Huesca a 30 de Abril de 1,941

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE

Z A R A G O Z A





# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 2,135

Año 1,940

Registro entrada núm. 679

**CONTRA**

VICENTE JOVER SALLAR

CANDASBOS

Se inició el 2 de Septiembre de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 31 de Diciembre de 1941.

*Remitido el 24-2-41.  
Remitido el 9 de Abril de 1941*

Norberto Asin Iriarte

Juez: D. ~~Pascual Vidal Alvarez~~

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias



6 10  
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente núm. 2185

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,  
remito a V. S. testimonio literal de información relativa  
a D. Vicente Jover Sallar, vecino  
de Candamios, solvente, actualmen-  
te, huído

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para  
que proceda a instruir con toda actividad el expe-  
diente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes  
del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña,  
me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 24 de agosto de 1940.



*R. J. Santandreu*

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesos

DON JOSE M<sup>o</sup>. SAN AGUSTIN SUA, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE SARAGOZA

CERTIFICA: que en poder de este Tribunal obra el Informe Comunitario emitido por la Guardia Civil de la línea de Aragón que entre otros particulares contiene los siguientes:

COMUNIDAD DE LA GUARDIA CIVIL DE ARAGON.- 3<sup>o</sup> COMPAÑIA.- LI 14 DE FEBRERO.- ELABORAR del personal residente en los pueblos de la demarcación de este Línea en que por sus antecedentes políticos inculcos y detención en prisión el glorioso Movimiento Nacional se hallan inculcos en la artículo 4<sup>o</sup> de la Ley de Responsabilidad Política de fecha 9 de Febrero del próximo pasado que como consecuencia de las circunstancias que incurrir los mismos.-

Nombre Activos por que bienes que Situación de lo considera in- poseso actual inculcos

CANDASNOS- Vicente Jover Sallar Comunista peligroso 20.000 huido

Aragón 20 de Marzo de 1940.- El Jefe de la Línea.- Miguel Valle Vellas.- rubricado.

Y para que conste y sirva de base al expediente contra VICENTE JOVER SALLAR expido la presente en Saragoza a veintidos de agosto de mil novecientos cuarenta.



ACUERDO. Zaragoza veintimatro de agosto de mil nove-  
cientos cuarenta

Señores

G<sup>o</sup>. Santander  
Martin  
Perrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia  
de Autoridad competente e informaciones fidedignas  
por su origen, que existen indicios de hallarse in-  
curso en responsabilidad politica, con arreglo a la  
Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Vicente Jover Sallar, vecino  
de Gormias, solvente, actualmente huido,

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del articulo 26.  
en relación con el apartado III del articulo 35 de dicho texto  
legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad poli-  
tica, contra el mencionado presunto responsable politico, que  
se tramitará con arreglo a lo prevenido en el articulo 44 y  
concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se  
remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fun-  
damentan al Juez Instructor Provincial de Huesca  
con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte  
detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades  
Politicas, conforme determina el expresado articulo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma  
M/ el Sr. Presidente de que certifico: G<sup>o</sup>. Santander, José M<sup>o</sup>.

San Agustín, 1940.

SE copia.  
1 Secretario  
José M<sup>o</sup> San Agustín  
TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS  
- ZARAGOZA

PROVIDENCIA

En Huesca a dos \_\_\_\_\_ de Septiembre <sup>94</sup>  
de mil novecientos cuarenta \_\_\_\_\_

Juez  
**Sr. Vidal**

ABIN

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acúsesse racibo a la Superioridad.

Cítase al inculpado bajo los apercibimientos legales para el próximo día de \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe

Diligencia.-En el mismo día se acusa racibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculpado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe



679

Kuido No 5

ALCALDIA NACIONAL  
de

CANDAS NOS

en contestación a su escrito solicitando informes personales y políticos sociales de VICENTE JOVER SELLAR natural de esta localidad, incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas según expedientes num. 679, informe a V. S. lo que sigue.

ANTES DEL GLORIOSO MOVIMIENTO

1º El inculpado fue uno de los fundadores del Partido Radical Socialista y el 18 de Julio de 1936 continuaba siendo un izquierdista furibundo, partidario entusiasta del funesto Frente Popular y propagandista público del mismo.

2º Las últimas elecciones celebradas en Febrero de 1936 votó y propagó la candidatura de izquierdas.

3º Fue uno de los que con sus propagandas contribuyó enormemente a fomentar la situación anárquica en que se encontraba España y todo ello lo realizaba voluntariamente.

DESPUES DEL MOVIMIENTO

4º Era el principal inductor de la locura para que en la misma se cometieran por las hordas rojas toda clase de atropellos y hechos delictivos con las personas de orden, también es público que con frecuencia lista negras para asesinar y cuantos creía adictos al Movimiento.

5º Se opuso activamente al Movimiento Nacional y cooperó a que los marxistas se situaran frente al mismo.

6º Su actuación anterior y posterior al Alzamiento, ha sido la de un extremista peligroso.

7º La conducta observada por el encausado ha sido siempre mala.

8º El informante pertenece a la clase Me-



dia de la localidad y por esta condicion llego a ejercer cierta influencia entre los vecinos de tendencia izquierdista.  
9º El valor global de los bienes del encartado se calcula en VEINTICINCO MIL PESETAS.  
10º Las personas que tenia a su cargo eran su esposa y una hija, ésta mayor.  
11º El repetido inculpafo huyó en los rojos cuando la liberación de este pueblo y todavia no ha regresado.

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y efectos.

Dios le guarde muchos años.  
CANDASNOB 14 de Octubre de 1,940.

El Alcalde

*Julian Santarolo*

SEÑOR JUEZ INSTRUCTOR DEL JUZGADO PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

H U E S C A



En cumplimiento a cuanto me interesa en su respectivo y superior escrito de fecha... del actual relativo a que le informe de los antecedentes políticos sociales y personales del inculpafo en el expediente n.º 679 de esta localidad. Excmo. Sr. D. Juan Salas, tengo el honor de informar a V.S. con referencia a los preguntados reseñados en su q.º dicho escrito: 1º Fue su afiliado al Partido Radical Socialista, filiacion que mantuvo hasta el 18 de Julio de 1936; izquierdista de entera, muy significado por sus propagandas hechas en favor de los rojos, en sus reuniones y conversaciones entre sus amistades y amigos; 2º Emitió su voto en las últimas elecciones en favor de los izquierdas; - 3º Cada; - 4º Cada; 5º Durante esta época sus actos quedaron reducidos a propagar los teatros extremistas y crear adhesión a la causa Marxista; - 6º Cada; - 7º Cada. 8º Uno de los primeros momentos de la iniciación del Movimiento se puso en contacto con los extremistas locales para consolidar la causa marxista, aunque no formó parte de Comités y Consejos, es, dada su ideología política e inteligencia, responsable de cuanto de males se cometieron tales como saques, requisas y devastación de la Soberanía; - 9º Se ignora si ha permanecido en el extranjero; - 10º Cada; - 11º Su conducta fue ma-

los - 12º Pertenece a la clase media, como agropecuario de an-  
terior tenía dominio entre los extremistas locales. El valor global  
de los bienes del mismo es de 34.000 pesetas aproximadamente;  
tiene bajo su guarda esposa y una hija.

Dios guarde a V. S. muchos años  
Candamuz, 15 de Octubre de 1940

El Contador de Suerte  
*Andrés Antonio Roldán*

899

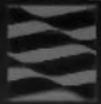
**DILIGENCIA**

En Huesca a veintidós de octubre <sup>12-10-</sup>  
de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordena-  
do por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de  
incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a  
que se contrae las presentes diligencias de inserto en el  
número 100 del Boletín Oficial de la PROVINCIA  
perteneciente al día 21 de octubre de 1940,  
doy fe.

*[Firma]*

Dr. Juez Instructor provincial de Responsabilidades Políticas  
Huesca



DILIGENCIA .- Quedan unidos los informes de las cuatro autoridades.

Se cursa carta-orden al Juez Municipal de Candasnos para que junto con tres convecinos tasen los bienes propiedad del inculpaado y manifieste los familiares que ha dejado con su nuída.

En Huesca, a doce de Noviembre 1.940. Hoy 16.

677  
FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA

Y DE LAS J. O. N. S.

CANDASNOS

(HUESCA)

Núm. \_\_\_\_\_

13  
6  
Huesca  
Cumplimentando su respetable y superior escrito de fecha de del actual en el que me solicita informes del inculpaado en el expediente n.º 679 Vicente Gauer Sellar, vecino de esta localidad, tengo el honor de manifestar a V.S.

- 1.º Siempre fue republicano y al implantarse la República fue uno de los que fundaron en la localidad el partido Radical socialista siendo su domicilio un centro de reuniones de los directivos del partido.
- 2.º Voto a los republicanos en las últimas elecciones.
- 3.º Para propugandista de los teorías marxistas en sus conversaciones.

propios y comisiones locales.

8.º Al iniciarse el Movimiento se puso en estrecho contacto con los estereotipos locales y uno que no formo parte de ningun comite pero uno de los que animaban y veian con agrado todas las demoras del propio tiempo que se aprovechaba de lo ufeno.

9.º Ignoro si ha permanecido en el extranjero

10.º Su conducta fue mala.

11.º Pertenecia a la clase media y tenia bastante dominio entre los estereotipos del pueblo.

12.º El valor global de sus bienes es aproximadamente de 35,000 pesetas.

13.º Personas que tiene a su cargo esposa e hijos.

14.º El inculcado se halla huído.

Dios guarde a V. S. muchas años.

Candamoal 1 de Noviembre de 1940

El Jefe Local

*Manuel Páramo*  


A. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas  
Huesca

679

14 8

DON ISIDRO ALVAREZ IGLESIAS SECRETARIO DEL JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE HUESCA.

CERTIFICO: que en expediente n.º 680 instruido contra FABELLO DUYO SARRIO, obra escrito del Sr Cura Parroco de Candamoal que conlido literalmente dice asi:  
El Juez de Responsabilidades Politicas.- Muy Serenos aios y de toda mi consideracion.- Debido al poco tiempo que estoy en este arroquia no puedo responder acerca de estos serenos por no conocerlos y como es una obra muy seria y reservada no se puede fiar de otros.- Su servidor en Cristo.- Joaquin Lozano, rubricado.- Candamoal a 8 de Septiembre de 1.940 Hay un sello en tinta que dice arroquia de Ntra Sra de la Asuncion Candamoal.

El Juez Instructor

El Secretario



**Auto.**—En Huesca a cuatro de Octubre de mil novecientos oparenta

**Resultando.**—Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que VICENTE JOVER SALLAR es responsable politico

**Considerando.**— Que las hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incurso en el apartado del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939. imputables al inculpado.

**Considerando.**— Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de lo indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de lo Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con las datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

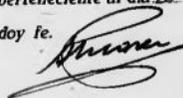
Así la manda y firma el Sr. Juez, D. ~~XXXXXXXXXXXX~~ de lo que yo: el Secretario, doy fe.  
Norberto Isla Isarte

**Diligencia.**— Seguidamente se remite a las Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

674  
**DILIGENCIA**

16 11  
En Huesca a diez y seis de Diciembre  
de mil novecientos veintidós

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 248 del Boletín Oficial de l Estado perteneciente al día 15 de Diciembre de 1922, doy fe.



Auto. - En *Luzma* a *veinte y uno* de *Diciembre* de *1940*

**Resultando:** Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha *24* de *Ago* de mil novecientos *Cientos*, que obra al folio *1º* de las actuaciones.

**Resultando:** Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

**Considerando:** Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

**Se declara** concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.  
Lo mandó el Sr. Juez Don *Francisco Vidal* y firma conmigo el Secretario; doy fe.

*Francisco Vidal*  
*Francisco Vidal*



Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2.186 seguido contra VICENTE JOVER SALLAR, vecino de CALLESNOS, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer:  
Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1.º)

**SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO:** (Fols. \_\_\_\_\_)

Fue uno de los fundadores, del partido Radical Socialista, voto a las irregularidades, inductor a cometer asesinatos en la localidad, confeccionaba listas negras para asesinar a personas de orden armador a cometer asesinatos para luego aprovecharse de ellos.

BENEFICIOS: 34.000 pesetas.

FAMILIARES: dos personas. Fol. 5,6,7,8.

**Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 10,11) y hechas prevenciones (Fol. ----), y EL INculpADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA:** (Fol. \_\_\_\_\_)

(Se ignora su ignorado paradero).

**LA PRUEBA APORTADA POR EL INculpADO DA POR RESULTADO:** (Fols. \_\_\_\_\_)

NINGUNA.

**PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA:** (Fols. \_\_\_\_\_)

Estimándose suficientemente acreditados los cargos que se imputan y teniendo en cuenta el carácter sumario del procedimiento no se ha creído necesaria la practica de mas prueba.

El Instructor que suscribe considera a VICENTE JOVER SALLAR, incurso en los apartados a)e)b)j)l)n), del artículo cuarto de la citada Ley sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad. No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolverá.

HUESCA a 31 de diciembre de 1940

El Juez Instructor

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de 16 folios útiles y debidamente numerados, acompañando de alto. oficio. Doy fe



19  
14

**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Juzgado Instructor Provincial  
**HUESCA**

Ilmo. Sr.

Núm. \_\_\_\_\_

Adjunto, tengo el honor de remitir a V.I. el expediente de Responsabilidades Politicas, instruido contra el inculpado anotado al margen, una vez concluido con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del artículo 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1,929.

Dios guarde a V.I. muchos años.  
Huesca a 31 de Diciembre de 1,940

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA  
31 Dic 1940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVL.



Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta el Sr. Presidente.

Zaragoza veinte de Febrero de mil  
novecientos cuarenta y uno

PROVIDENCIA.—Zaragoza veinte de Febrero de mil  
novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acócese recibo del expediente, y pase éste el Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



**A C U E R D O**

Señores  
G<sup>o</sup> Santandreu  
Martin  
Ferrando

Zaragoza veintinueve de Febrero de mil novecientos  
cuarenta y uno.

Devuélvase este expediente al Sr. Juez Instructor  
Provincial de Responsabilidades Políticas de Huesca  
para que, y de conformidad con lo dispuesto en el

apartado 6) del art. 55 de la Ley Orgánica proceda a practicar prueba  
de oficio recibiendo declaración e tres vecinos del pueblo del incul-  
pado, veraces y de reconocida solvencia moral y política; y así mismo  
que se acredite en forma la clase de bienes de la exclusiva propiedad  
del inculpado y tasación pericial de los mismos; y una vez practicadas  
todas las diligencias acordadas ábeve el expediente a este Tribunal  
para su resolución.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el  
Sr. Presidente de certificar:

*[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

Diligencia.- En el mismo día se cumplió ordenado, certifico:



22 15  
VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCISCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

### TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 25 de Febrero de 1939

EL T.º CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Jefe Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas HUESCA

**T.E.X.T.O.:** En el expediente número 2157 seguido contra *Francisco Javier Pellos* este Tribunal ha acordado devolver a V.S. el citado expediente a fin de que, y de conformidad a lo que expresa el apartado 5) del art. 55 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, se proceda por uno juzgado a practicar prueba de oficio recibiendo el debido declaración a tres testigos varones imparciales y de reconocida solvencia moral y peticion sobre la situación política-social del inculpaado y al propio tiempo se determine y tasación pericial de los mismos, devolviéndose a este Tribunal el expediente una vez practicadas todas las diligencias acordadas.

Até, por lo que como el oportuno recibo.

  
*J. Guzmán Andrey*

PROVIDENCIA

23 (16)  
En Huesca a veintisiete de Febrero  
de mil novecientos cuarenta y uno.

Juez

Sr. Vidal

A S I M

Por recibido el precedente Telegrama Oficial Postal de 25 de los ctes. y expediente que con el mismo se devuelve para ampliación de diligencias, acusese recibo a la superioridad y cursese carta orden al Juez Municipal de la vecindad del inculcado para que practique información testifical, tasación pericial de los bienes, indicando la especie de estos, y aporte los datos familiares. Lo proveyo y firmo S.S. - Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se ha dado cumplimiento al anterior proveído. Doy fe

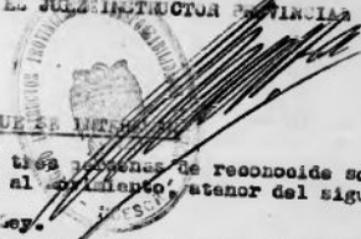
XIX



Por providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Políticas se se instruye contra VICENTE JOVER SALLER se acordada dirigir a V. la presente para que practique en el PLAZO UNICO DE CINCO DIAS, y sin lugar a reiteración las diligencias que mas abajo indican, devolviendolas a este Juzgado junto con la presente una vez efectuadas.

Buenos Aires a 27 de Febrero de 1941

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



DILIGENCIAS QUE SE INTERDICE

Recibir declaración a tres personas de reconocido solvente moral, y afectas al momento, tenor del siguiente interrogatorio.

- 1º Generales de la Ley.
- 2º Si con anterioridad al G.M.R. fue uno de los fundadores del partido radical-socialista Local, indicando que cargo ostento y si hacia gran propaganda para el mismo.  
Si les consta voto la candidatura izquierdista, indicando si ostentó algún cargo en la mesa y si hizo propaganda para la misma.
- 3º. Si durante el dominio rojo se portó como un extremista peligroso confeccionando listas para que fueran asesinadas personas de orden.  
Si fue inductor para que se cometieran atropellos y asonadas.  
Si directa o indirectamente tomó parte en requisas incautaciones y destrucciones indicando cerca que personas o cosas los realizó.  
Indíquense cuantos antecedentes politico-sociales se conozcan del encartado ya con anterioridad y

posterior al 18 de Julio y que directamente no se solicitan en el anterior cuestionario.

El Sr. Juez hará cuantas preguntas estime oportunas para el mejor esclarecimiento de los hechos, que los investigará con la máxima precisión y detalle y si en las declaraciones fuera citado como un testigo mas algun conocido le requerirá e interrogará sobre la veracidad del hecho.

26  
El Sr Juez designará tres vecinos que podrán ser los mismos que presten declaración en la adjunta carta-orden quienes valorarán y tasarán los bienes pertenecientes al inculcado, señalando si son RUSTICOS, URBANOS, o ~~mas~~ riqueza pecuaria, expresando GLOBALMENTE el valor de cada clase, en pesetas.

Sr. Juez Municipal de Candagros.



Nombres de los HIJOS QUE VIVAN CON LOS PADRES O BAJO SU AUTORIDAD (1), edad (2), profesión, casa donde trabajan (3), días que trabajan al año (4), y jornal, o sueldo que ganan (5).

- (1).- No se mencionará los hijos que vivan independientemente de los padres.
- (2).- Si los hijos son menores de OCHO AÑOS, no se contestará lo referente a profesión, casa y jornal ya que a esa edad por la Legislación vigente les está prohibido trabajar.
- (3).- Se dirá si trabaja en su casa o en casa ajena, o por el contrario, si está alguno en paro forzoso.
- (4).- Si va a jornal se dirá si este es fijo o eventual y en este último caso, los días, más o menos aproximadamente que trabajen al año. Si trabajan en su casa se expresará igualmente si tiene ocupación para todo el año o solamente para un cierto tiempo, expresando este en días.
- (5).- Si trabaja en su casa se expresará el jornal o sueldo que ganaría si lo hiciera por cuenta de otro.

.....

Si el encartado está HECHO y lo hizo en unión de alguno de sus familiares, se expresará; nombre, edad aproximada de los mismos y lugar que se supone se encuentran en la actualidad.

Si la MUJER gana algún sueldo o jornal, se dirá CUANTO GANA Y DÍAS QUE TRABAJA.



violencia Juan Paredasnos sesenta e cinco en omel  
Dr Capitan novecientos sesenta y uno

Por recibida la carta orden que antecede pro-  
cede al Juzgado provincial de Responsabilidad  
y Obediencia en su virtud cede a S. J. Don Manuel Paredas  
& Mariano Paredas y a S. J. Don Faustino Casanova Castañeda  
vecinos de esta localidad personas de reconocida  
solvencia para que comparezcan ante este Juzgado  
de el día veinticuatro del actual para de las  
once al objeto de recibir las declaraciones y  
cumplimiento oportuno. Lo comundo y firmo  
el Sr. D. Agustín Capina Jefe Municipal  
de que yo el Entero Day fe.



Agustín Capina

*[Handwritten signature]*

Deligonecas y dar la practica de las citaciones  
Acordadas en la providencia anterior encomp  
su cumplimiento al alfuerez de este Juzgado  
Day fe

*[Handwritten signature]*

Declaracion en ... en Candamo a veinticuatro de ...  
Dios Amun ...

Uno constituido el Sr Juan municipal  
comisario el Secretario en el Juzgado compare  
recio a declarar el testigo del amargos el que  
entendi de la obliacion que tiene de ser veraz y en  
las penas con que castiga el codigo el delito de falsos  
testimonios presto juramento en legal forma y des  
pues de haberle dado las prevenciones de la Ley  
dijo: llamaron Jori con el Pona de treinta y ocho  
años de edad de estado casado profesion Cabrero orista  
del y vecino de esta localidad domiciliado en la  
calle de la Galicia

Preguntado convenientemente a tenor del interroga  
torio que entendi contestar

a la primera que uno le comprende o no  
de las formulas de la Ley.

a la segunda: Que uno sabe si fue uno de los fundadores  
del partido Radical Socialista que a forma en este pueblo  
oni que tuvier cargo alguno pero si era propietario  
del terreno y la comita que voto la candidatura enquis  
dista aun cuando no ostenta cargo en la comuna mas  
pronto propietario que el terreno

a la tercera que durante el dominio rojo era elemento  
convencido extremista y segun se oia en la confesion  
luter que llamaban onegras que no sabe que fuer  
individuo pero que se conocieron a traves y de muna  
oni que directa ni indirectamente tomar parte en  
ninguna insurreccion y destrucciones  
referente a los antecedentes politicos sociales que conoce

del oncatado, antes del 18 de Julio de 1936 ser persona  
de marcado signo fiero extremista en su casa celebra  
ban con frecuencia las reuniones los elementos de expe  
do del pueblo en cuya casa estaba depositada la  
bandera que empleaban para los enteros escolas y  
despues de esta fecha propagandista acciones en  
la escuela roja

Señor: esta en declaracion le ratifico y firmo  
con el Sr Juan de que soy fe



Agustin Gajona Jori Jofre

[Handwritten signature]

Declaracion en ... Segundamente comparecio a declarar el  
Sr Juan Perez testigo del amargos a quien el Sr Juan

entendi de la obliacion que tiene de ser veraz  
y de las penas con que castiga el codigo el delito  
de falsos testimonios preobstante juramento en  
legal forma. despues de haberle dado las pre  
venciones de la Ley dijo: llamaron Ollarano Ovea Gajona

de cincuenta y cinco años de edad de estado casado  
orista y vecino de esta localidad domiciliado en la calle  
Preguntado acerca del interrogatorio que entendi contestar

a la primera que uno le comprende o no  
de las formulas de la Ley.  
a la segunda: Que aun cuando uno puede aceptar  
si fue uno de los fundadores del partido radical

socialista local en que tuvieron cargo alguno  
era de los que eran y significaron en favor  
del mismo que votó la candidatura equívoca.  
Yo y cuando en la reunión en cuestión cargo  
fue uno de los que nacieron como propugnadores  
en favor de la omisión.

En la tercera... Que era considerado elemento  
extremista y se decía que en su día nacieron  
los libros que llamaban obreros que en cada que  
fuere indector para que se cometieran atrocidades  
y que uno tomó parte así directa o indirectamente  
te en reuniones, encasillaciones y destrucciones  
y de los antecedentes políticos sociales que conocí  
del momento antes del 18 de Julio de 1936 el  
momento de tendencias revolucionarias en casa contra  
de reunión de elementos de ideas extremistas donde  
tenían una bandera que se usaban para los entonos  
ciudadanos y después de esta fecha continuó siendo  
propugnadora de la causa roja.

Se dice que fue esta en declaración la valiente  
y firmó en el 18 de Julio de 1936

Aguilón Zapena

Mariano Lera

Declaración de 7 de julio de 1936 que se hizo para declarar al  
fraudulento delito del sufragio y por instrucción de la abili-

que son que tiene de las cosas y de las personas con  
para castigar el cuerpo y delito de falso testimonio prestado  
juramento en legal forma y por ende de las personas  
de la ley alijo llamar se fraudulento delito

segundo de citada Vista sea propugnador laborador  
natural y vecino de esta localidad denominada Calle  
Presuntado con consentimiento a tenor del entono-  
patrono que en adelante continúan

a la primera que uno le comprende sus penas  
a la segunda: fue así tal si fue firmador del  
partido radical socialista local que uno tiene noticia  
que el cumplimiento cargo alguno pero si fue un  
propugnador en favor del mismo que votó la can-  
didatura equívoca con descompen cargo en la reunión  
era de los que nacieron fuer propugnadores en  
favor del mismo

En la tercera... Que era considerado como elemento ex-  
trémista y se decía públicamente que en casa del mismo  
había un confesionario una lista que llamaban negra  
contra las personas de orden. No sabe el declarante si  
fue indector para que se cometieran atrocidades y des-  
manes, que tampoco sabe si tomó parte directa  
o indirectamente en reuniones, encasillaciones,  
destrucciones

que de los antecedentes políticos - sociales que co-  
noció del momento antes del 18 de Julio de 1936 era  
ya destacado elemento de reuniones, que en un  
casa se reunían los elementos de reuniones, que fue en  
la festividad que celebraba la fiesta republicana por  
la bandera que tenían en su día, cuando...

en los anteriores, civile que se celebraron en la local-  
dad / despues a esta fecha continio siendo en tre-  
mita / gran partidario de la causa rep.

Cerde que le fue este en declaracion en ella se  
afirme / ratifique / y le pague con el h. pier el  
que yo el bendito soy se



Agustin Lapuerta Francisco Saavedra

*[Handwritten signature]*

delegacion / seguidamente los tres vecinos que declara-  
ron en la presente carta - open, procedieron  
a hacerse del h. pier / y asi el dictamos a la  
tercera de los bienes del municipalmente  
por el h. pier / se unanime poron despues de un  
trabajo por el h. pier averse de lo que se re-  
pone esta delegacion manifestaron:

que los bienes, ruitos, perteneciente al mun-  
pado los valoran en veinte mil pesetas,  
las urbanas en diez mil pesetas. que des-  
de, pensando no por el.

Cerde que fue este tercio / y solo  
savian en ella se afirman / ratifican  
/ y en prueba de ello se firmaron con

el h. pier el que yo el bendito soy se



Agustin Lapuerta Jose Hines

*[Handwritten signature]*

Mariano Lopez  
*[Handwritten signature]*

Informe - por el presente el h. pier municipal  
puede contar que el municipalmente  
por ella vive con su esposa Maria  
planta para una hija llamada Anon-  
na de unos diez / nueve años de edad.  
Que el cuantado cuando tuvo lugar la  
gubernacion de este pueblo, muy voluntaria-  
mente en union de sus familiares na-  
tiu Cantaluna / sejan referencias actual-  
mente el suenora en Ferrand

Que la madre de Anonnia fue Blanca  
y esta, esposa e hija del municipalmente  
perteneciente no tienen profesion ni  
pericia alguna / y el esposo ni gana  
ningun jornal / tampoco el solo p...

o bien sueldo alguno.  
Y para que así conste en cumplimiento  
de lo ordenado, firmo el presente informe  
de que yo el Secretano doy fe.



Agustín López

Diligencia complementada como se  
ordena, y remiten estas diligen-  
cias al Sr. Juez Instructor Provincial de  
Responsabilidad Política, doy fe

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ampliadas las diligencias interesadas por ese Tribunal en su Telegrama Oficial Postal de 25 de Febrero proximo pasado (Fol. 15,) se ha llevado en consecuencia.

De que el expedientado VICENTE JOVER SALLAR, con anterioridad al M.N.era de ideas izquierdistas, votando esta candidatura. Durante el mismo considerado como extremista confeccionaba listas negras. Que los bienes propiedad del inculpaado los valoran en unas 20,000pts los rusticos y en unas 10,000pts los urbanos. Los familiares que tiene a su cargo son esposa, y una hija de 19 años de edad, las cuales huyeron con el inculpaado (Fol. 19, 20, 21, 22,).

En atencion a lo espuesto el Juez que suscribe da cumplimiento a todas las diligencias solicitadas y acuerda elevar nuevamente el presente expediente a ese Alto Tribunal para la resolucioón que proceda.

Duesa a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez Instructor.

DILIGENCIA: Seguidamente se eleva a la Superioridad el presente expediente que consta con la ampliación de diligencias de 28 folios útiles acompañado de atento oficio, doy fé

32 24

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.



PROVIDENCIA. — Zaragoza veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, finase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIOENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



### SENTENCIA

SEÑORES  
Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. José M<sup>e</sup> Martin Claveria.

D. Arturo Guillen de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra VICENTE JOVER SALLAR, mayor de edad, casado, vecino de Gansanos (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Vicente Jover Sallar, de ideas extremistas, fué uno de los fundadores del partido radical-socialista, su casa era el centro de reunión de los elementos izquierdistas del pueblo, realizó una propaganda muy activa en favor del Frente Popular, principalmente durante la elecciones de 1.936; al promoverse el Alzamiento nacional y quedar el pueblo en poder de los rojos, aunque no desempeñó cargos, fué uno de los principales dirigentes inductores de los atropellos y desmanes que en aquel se cometieron y se le achaca haber confeccionado una lista de personas de derechas que habían de ser asesinadas; al acercarse nuestras tropas hubo con su familia, desconociéndose su paradero actual, aunque se dice que reside en Tarrasa. Posee fincas rústicas y urbanas valoradas en 30.000 pesetas y tiene a su cargo a su mujer y una hija menor, en el pueblo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos (c) (1) (1) del artículo 4.º de la Ley mencionada  toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso movimiento nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de GRAVES por lo que procede imponer al inculpado la sanción es de restrictiva de la actividad, limitativa de la libertad de residencia y económicas comprendida s en los grupos I, II y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado VICENTE JOVER SALLAR, de Candanos, a las sanciones de doce años de inhabilitación absoluta, igual tiempo de destierro a 150 kilómetros del pueblo de su vecindad y pago de la cantidad de OCHO MIL PESETAS que se harán efectivas, en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juanaf de Santandreu*

*Carbón Guillén*

*[Signature]*

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certificado.

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 28 de Mayo de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Juez Municipal de

CANDANOS

### TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 2.135, contra el vecino de ese pueblo VICENTE JOVER SALLAR

con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado o sus parientes más próximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V, para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.  
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



*[Signature]*

Diligencia Tercia. Convidamos diez y seis al Jefe de  
Laguna por ocurrencia en orden por ante el  
procedente del Tribunal Regional de  
Responsabilidades Cívicas de Cuzco  
en su virtud debe cumplimentar  
cuanto es el orden y el orden de  
deberes a la procedencia. Lo mandamos  
firmar el Sr. Jefe Municipal de Laguna  
Laguna Tovar el día diez y seis



Jefe Municipal  
Laguna Tovar

[Signature]

[Signature]

Diligencia de 7 de el mismo día y 9 de  
Independencia Secretario que persona en un  
Entrepe Anualis de 8 de el Jefe Municipal de  
Polo. esposa del oncartado reciente.  
Vicente Tovar Pallas a quien

Por

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día veintiuno junio expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado VICENTE JOVER SALLAR se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, días de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

*San Agustín*

ACUERDO. - Zaragoza, días de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES  
Sr. Santandreu  
Martín  
Guillén

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado VICENTE JOVER SALLAR se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día veintidós junio

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasale, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Candanes-(Huesca) y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

*[Signature]*

*José María San Agustín*

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

*[Signature]*

*notifíquese por integra Celerum. En orden y providencia anterior. Le antepuse en su propia la copia de la sentencia que se acompaña de sus recibos y de quienes ordena. Da firme comisión en diligencia de que doy fe.*

*María Blanca*  
*[Signature]*

*Diligencia Complementada y con el orden de remisión de las diligencias al Tribunal Regional en República de los Dilectos en San Juan doy fe.*

*[Signature]*

37 29  
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 10 de julio de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

-GANDANOS

TEXTO:

(Huesca)

Notifique V. al encartado VICENTE JOVER SALLAR

haber quedado firme la  
sentencia recaída en el expediente número 2136 ;  
y requiérale en forma legal, para que, en el plazo  
de veinte días, haga efectiva la sanción económica  
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y  
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de  
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-  
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en  
él, se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para  
su cumplimiento y cooperación con las diligencias que  
lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



*San Agustín*



ordenera Juan) Candamo trece de agosto en  
de Lapena mil novecientos cuarenta y uno

Por recibida la carta orden que ante-  
cede precedente del Tribunal Regional  
de Surapam de Responsabilidades Políticas  
en su virtud y sus encontrandose en dicha  
localidad al en encontrandose Vicente Javier  
Lollar practiquese la notificacion y se-  
guimiento en la persona de un esposa  
Clara Blanch Boca y cumplimiento de  
deprete. Lo manda y firma el Sr.  
Augustin Lapena Javier Juan anunci-

de por hoy fe  
Augustin Lapena



*[Handwritten signature]* *[Circular stamp]*

Deligencia de notifi-... in Candamo a catorce de  
cacion y seguimiento agosto de mil novecientos  
cuarenta y uno yo el Sr.  
Javier Juan jurado en la casa habi-  
tacion de Clara Blanch Boca esposa  
del encontrandose Vicente Javier Lollar





Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

Núm. Anterior 2135

Núm. Juzgado 3906

Contra Vicente Jover Sallar

Vecino de Candazos (Huesca)

Responsabilidad exigida 8.000 ptas.

Iniciado el 27 - 10 de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Llantada

c





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 3 de octubre de 1941

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *Vicente Jover Sallar* vecino de *Candasmas*, la sanción que le fué impuesta en el expediente número 2135 ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. ~~la certificación de la sentencia y el expediente referido~~ con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo



*[Handwritten signature]*

**XXX**

Providencia Juez Civil Especial  
Sr. Solano.

42 *E. Solano*

Zaragoza, a treinta de octubre  
de mil novecientos ~~cuarenta~~ y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acútese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculcado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y <sup>que se concipen</sup> desde luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad ~~de~~ <sup>correspon</sup> ~~diente~~ para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta. Acompáñese relación de bienes y hágase saber al inculcado que el pago inmediato de la sanción dejará sin efecto los embargos decretados.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

*Felipe Solano*

Ante mí

*P. Solano*  
*Manuel Solano*

*Zaragoza* Equidistantemente se cumplió el mandado de fe. *P. Solano*

43 )  
35 /

# EDICTO

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Vicente Jover Sallar vecino de Candanosa

se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a 3 de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno

*F. Solano*  
*Félix Solano Costa*

Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

Zaragoza diez y ocho de mayo  
novecientos cuarenta y dos.

44  
de mil 36

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

Juan R.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de ~~Frags~~ las actuaciones compuestas de ~~cuatro~~ folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ~~pesetas~~ resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

R.

admitirán posturas que no cubran el precio de tasación.

Dado en Zaragoza a

~~BIENES QUE SE SUBASTAN.-~~

VIVA FRANCO!!

45 32  
ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 40

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 2133

Núm. del Juzgado 3906

Contra

Vicente Javier Sallier

vecino de

Condado de

Cantidad

8.000 pes

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartadas a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que el margen quedan reseñados quedendo al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente el dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*T. Pelano*

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de



Estado procesal que alcanzan los autos pendientes de publicación en el B.O. del Estado  
 todo el efecto del art. 61 de la Ley

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria . . . . .		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de planos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculcados

Saído a entregar al Juzgado

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*Belano*

NOTA.—Los justificantes de cargo y decaigo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.



ESTADO ESPAÑOL  
GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
-PROVINCIA DE HUESCA-

Negociado ORDEN PUBLICO

Número 6779

Expte. n.º 2135

contra

Vicente

Jover Sellán

vecino de Candésnos

NOTA: -Al entregar, indíquese número y Negociado.

E. 6350.119

47  
38  
Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruido por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, 7 de Diciembre  
de 1915

EL GOBERNADOR CIVIL

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

FRAGA



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONISTA  
Y DE LAS J. O. N. S.



DELEGACION PROVINCIAL DE  
FORMACION E INVESTIGACION

HUESCA

1110. ST.

Departamento de JUSTICIA

N.º 4014

Auto. n.º 2103  
La Audiencia  
del Juzgado  
Contra  
Sr. Jover Gallau  
Sr. de Confusion.

Tengo el honor de acusar recibo a su otra. comunicacion fecha de el pasado mes de Noviembre, dia 26, por la que remite a este Servicio Provincial testimonial literal del auto de sobreseimiento dictado en el expediente que al margen se acompaña.  
Dios guarde a V. E. muchos años.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-sindicalista.  
Huesca, a 3 de Diciembre de 1.945.  
EL JEFE DEL SERVICIO

*[Handwritten signature]*  
11/12/45

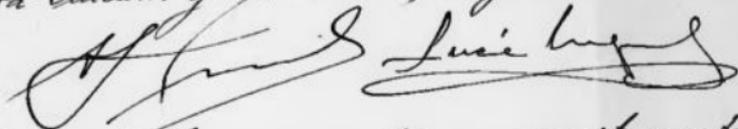


*[Handwritten signature]*

Providencia Jus. Sr. Huerta / Fraga a catorce  
de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Notifiquese al interesado el cobro de su  
del expediente libranza para ello el oportuno  
pago, y verificado que sea archivarlo.

Lo mandado y firmado el Sr. D. Antonio  
ta y Alvarez de las Juntas de Instrucción de  
ta Ciudad y su Teniente, doy fe.

 Luis Lopez

Diligencia: Segundamente se remite carta - or-  
den al Juzgado de Paz de Comasagua, doy fe.



videncia del Juez } Huesca, catorce de mayo de mil novecientos  
1891. H. C. D. H. } sesenta.

Habiendose enviado el precedente expediente  
por la Superioridad para su archivo en este Juzgado, cúmplase lo  
ordenado.

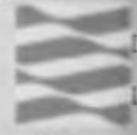
Lo mandó y firma así doy fé.-

2.-

Alfonso Alfonso

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.-

[Signature]



D 895043A

A U T O.- En Frega, a veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

RESULTANDO: Que en el presente expediente, actualmente en tramo de ejecución de sentencia, inasde y seguida contra el inculpa VICENTE JOVER SALLAR ----- Vacino de CANDASIOS ----- se ha acreditado por información de la Alcaidía de su vecindad y de las demás Autoridades locales, que el inculpa carece de bienes, acciones y derechos en cuantía superior a veinticinco mil pesetas.

CONSIDERANDO: Que en presencia de ésta circunstancia, es obligado declarar la insolvencia de dicho inculpa ante la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas, y declarar el abarcamiento del presente expediente, por imperativo del artículo 82 de la ley de reforma de la Responsabilidades, de 19 de Febrero de 1942,

V I S T O el artículo citado, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

S. S<sup>a</sup>, por ante mí, la Secretaría Judicial estatal., digo:

Se declare la insolvencia de VICENTE JOVER SALLAR ----- ante la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Se declare el abarcamiento del presente expediente, seguida contra VICENTE JOVER SALLAR ----- y ratifiquese ésta cónsuta el Ministerio Fiscal y, el inculpa, y, así que sea firme, librense y remítanse testimonios literales al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial ( a efectos estadísticos), al Gobernador civil el D<sup>o</sup> Delegado Nacional de Justicia y Derecho y al Jefe Provincial del Matrimnio; y hecho que sea, archívese.

Le mandé y firmo al Sr. D<sup>e</sup> Cecilia Serena Vellasa, Jueza subdelegada de la Ciudad de Frega y Partido. Dada en la ciudad de Frega a los 20 de Septiembre de 1945. Yo, el Jefe Provincial de Fregas, Sr. D<sup>e</sup> Juan José Parra.

*[Handwritten signature]*

D.

Secretario del Juzgado Instructor

de Responsabilidades Políticas de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

**AUTO**

En Fraga de mil novecientos cuarenta y RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra apareciendo del mismo

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que tiene bienes

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

VISTO el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de la precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: SE SOBRESSEE EL PRESENTE EXPEDIENTE de Responsabilidad Política seguido contra

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resulten contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos, y finalmente otro a la Delegación Nacional de Justicia y Derecho de Falange acreditándose por diligencia que asimismo se testimoniará el lugar y fecha del nacimiento del encartado y los nombres de sus padres.

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en de de mil novecientos cuarenta y expido el presente

v.º n.º  
El Juez Instructor,